

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301684
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora en tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 23/05/2023 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 07/11/2022 presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia. En fecha 08/03/2023 le reconocieron un grado 2 (anteriormente tenía reconocido un grado 1). No obstante, no se había resuelto el programa individual de atención (PIA) adecuándolo al nuevo grado reconocido.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 24/05/2023 esta institución solicitó a la Administración competente en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Fecha en la que se resolvería el PIA adecuándolo al nuevo grado reconocido.
2. Estado en el que se encontraba el expediente.

El 08/06/2023 registramos el informe recibido de la administración competente en el momento de los hechos, en el que nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 7 de noviembre de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 8 de marzo de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención para adecuar la cuantía de la prestación que está percibiendo al nuevo grado reconocido.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de todos los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

En fecha 08/06/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si o consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó mediante un escrito de fecha 09/06/2023, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El 28/06/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como Administración competente en el momento de los hechos, que procediese a emitir la oportuna resolución del nuevo PIA y del mismo modo que reconociese el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

La Administración competente recibió nuestra resolución de consideraciones el 29/06/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a esa Conselleria como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana